



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

Por la cual se delegan unas funciones

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el decreto 2153 de 1992 en su artículo 4, numerales 23 y 26, los artículos 149,150 y 151 del código contencioso administrativo, 64 del código de procedimiento civil y la ley 489 de 1998

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Delegar en la doctora MARÍA CAROLINA LORDUY MONTAÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.790.644 de Usaquén y tarjeta profesional número 79277 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña las funciones de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con la resolución 31241 del 25 de noviembre de 2005 y acta de posesión número 4383 del 6 de enero de 2006, el ejercicio activo o pasivo de la representación judicial de la Nación-Superintendencia de Industria y Comercio en toda clase de procesos judiciales o policivos, así como de la representación extraprocesal de la misma, entendida siempre la delegación con las facultades para conciliar, de acuerdo con las normas que regulen la conciliación.

Para tal efecto, la Jefe de Oficina Asesora de Jurídica podrá:

- a. Notificarse personalmente de las decisiones o actuaciones proferidas dentro de los procesos judiciales que se adelanten contra la Nación-Superintendencia de Industria y Comercio.
- b. Promover los procesos judiciales en que tenga interés la Nación-Superintendencia de Industria y Comercio, actuar en ellos y constituirse en parte civil en los procesos penales.
- c. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, contra las providencias dictadas en los procesos mencionados.
- d. Conferir poder a los abogados de planta de la Superintendencia, para que representen a la Nación-Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos y recursos a que se refiere el presente artículo, y en las diligencias prejudiciales.

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a

El Superintendente de Industria y Comercio

JAIRO RUBIO ESCOBAR